

DENUNCIA Denuncia interpuesta contra MISAEL DE LEÓN, LUIS ORO, SERGIO MARÍN, por un posible delito contra la Administración Pública en perjuicio del Estado.

SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION:

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, actuando en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el objeto de interponer formal denuncia contra el señor MISAEL DE LEÓN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-349-746, quien funge como Jefe de Almacén en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., LUIS ORO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-745-1357, quien funge como Almacenista en el Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A., SERGIO MARÍN varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-761-1407, quien funge como Trabajador Manual en el Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A., y a quienes se encuentren culpables en el desarrollo del presente proceso, a fin de que se les INVESTIGUE, se les DECLARE RESPONSABLE y sean debidamente SANCIONADO por la posible comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, en perjuicio del ESTADO.

I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA LO SON:

SUJETO DENUNCIANTE.

1. FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, actuando en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

B- SUJETOS DENUNCIADOS.

MISAELE DE LEÓN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-349-746, quien funge como Jefe de Almacén de Abastecimiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A.

LUIS ORO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-745-1357, quien funge como Almacenista en el Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A.

SERGIO MARÍN varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-761-1407, quien funge como Trabajador Manual en el Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A.

II. DELITO POR EL QUE SE DENUNCIA.

Denunciamos a MISAELE DE LEÓN, LUIS ORO, SERGIO MARÍN, por la supuesta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, al tenor de lo que dispone el Título X y el Capítulo I, todos del Libro Segundo del Código Penal, (Ley 14 de 2007.)

III. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO.

EL delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA por el cual presentamos la presente DENUNCIA según lo que corresponde, se cometió en el distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, Aeropuerto Internacional de Tocumen, Departamento de Almacén de Materiales y Suministros, en el año 2009.

IV. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

1. El Departamento de Auditoría Interna del Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A., hizo llegar a esta Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, copia del INFORME de Auditoría No. 01.02.026.09/GAI del 30 de octubre de 2009, que guarda relación con la evaluación del control interno del almacén de abastecimiento del aeropuerto, el cual se encuentra bajo la responsabilidad del señor MISAELE DE LEÓN, que indica un faltante de (B/.5,272.50) Cinco Mil Doscientos setenta y dos balboas con Cincuenta Centavos.
2. El señor MISAELE DE LEÓN, en su condición de Jefe de Almacén de Abastecimiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A., ha descuidado en gran medida la supervisión del departamento a su cargo, al no mantener una adecuada distribución de funciones referentes a las entradas y salidas de los materiales en el área de pintura.
3. Producto de dichas irregularidades, los funcionarios LUIS ORO, SERGIO MARÍN, han podido manipular en un momento dado las órdenes de requisición y de igual forma el manejo de los materiales en dicho departamento.

4. Que como consecuencia de lo anterior, a través del informe de auditoría, se pudo comprobar fallas en los procedimientos y controles relacionados con el manejo, la captación, así como su uso inadecuado de los recursos que los acusados tenían a su bien administrar.

V. PARTICIPACIÓN DE LOS DENUNCIADOS EN EL POSIBLE HECHO DELICTIVO CONTRA EL ESTADO

Primero: Para el período comprendido entre el 1 de enero a 26 de octubre del 2009, el citado informe ha podido revelar que existe un faltante de B/.5,475.11 (Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 11/100) y un sobrante de B/. 202.61 (doscientos dos con 61/100), lo cual determina una diferencia (faltante) de B/.5,272.50.

Segundo: Con el informe también se pudo demostrar que en el inventario general realizado el mes de diciembre de 2008, se determinaron faltantes y sobrantes, los cuales no se reflejan en el actual inventario, y nos indica que en el caso de faltante se realizaron registros de salida por afectaciones de colaboradores del almacén.

Tercero: De igual modo, señala el informe que los señores LUIS ORO y SERGIO MARÍN, al momento de despachar los pedidos, incluían materiales de más de lo solicitado.

Cuarto: Al observar las conductas asumidas por el señor MISAEL DE LEÓN, así como de los servidores públicos enunciados en el punto anterior, no solamente se advierte un acto irresponsable, sino que ha puesto en evidencia la negligencia u omisión cometida al no establecer los controles necesarios en dicho departamento.

Quinto: Luego de haber examinado dichas actuaciones por parte de estos funcionarios consideramos que no solamente puede existir una lesión patrimonial, sino también una conducta tipificada en el Código Penal, por lo que estimamos oportuno proceder conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 232 de 21 de julio de 2009, que establece lo siguiente:

“Artículo 9: Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

1. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima o por instrucciones recibidas del Consejo o del Órgano Ejecutivo, la gestión administrativa en las dependencias del gobierno central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipio, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos, y otras conductas no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario; y si fuese el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente.”

VI. PRUEBAS.

ADJUNTO

1. Copia Autenticada de memorando No.315-10-DGDH del 8 de abril de 2010.
2. Copia Autenticada de nota No.01.02.026.09 del 30 de octubre de 2009, de Informe Preliminar de evaluación de Control Interno realizados al Almacén de materiales y suministros sobre pérdidas de pinturas, contentivo de 40 fojas.

3. Copia simple de Cuadro Financieros sobre detalle de diferencias, contentivo 3 fojas.
4. Copia simple de Planilla de los funcionarios: MISAEL DE LEÓN, LUIS ORO, SERGIO MARÍN, contentivo 2 fojas.

VII. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en los Artículos 334, 337 y 338 del Código Penal (Ley 14 de 2007) Artículos 1994, 1995, 1996, 1997, 2464, 2465, 2467, del Código Judicial; Ley 31 de 1998; Ley 15 de 7 de julio de 2008; Ley 6 de 2002; Decreto Ejecutivo 179 de 27 de octubre de 2004 y Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009.

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Transparencia
Contra la Corrupción

